



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
IUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 09 DE JUNIO DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 180 00

DEMANDANTE (S)	ORLINDA MARIA TORDECILLA COGOLLO
DEMANDADO (S)	COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	APODERADO DTE	JUAN BERLEY LEAL BERNAL
	APODERADO DDA	JOHANNA ALEXANDRA DUARTE HERRERA

MOMENTOS IMORTANTES	Se reconoce personería a la apoderada de la parte demandada
----------------------------	---

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y SS
OBJETO DEBATE JURÍDICO
(i) Determinar si la demandante, señora Orlinda María Tordecilla Cogollo es sujeto de estabilidad laboral reforzada (ii) Determinar si las terminaciones del contrato de trabajo, una de ellas suscitada el 6 de diciembre de 2017, requerían previa autorización del Ministerio de Trabajo ante una eventual situación de estabilidad laboral reforzada. (iii) Establecido lo anterior deberá el Despacho establecer si las desvinculaciones laborales fueron o no ineficaces y por ende si hay o no lugar a emitir condena de reintegro, pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir. (iv) Determinar si hay lugar a la sanción del pago de 180 días salario que establece el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. (v) De manera subsidiaria analizará el despacho si la causa que originó la terminación del contrato de trabajo obedeció o no a una causa justa y en consecuencia, determinar la viabilidad de la indemnización que por despido sin justa causa establece el art. 64 del CST. (vi) Determinar la fecha terminación de la relación laboral (vii) Determinar, si dada la terminación del contrato de trabajo que se dió con posterioridad a los 4 meses de la orden de tutela, habría lugar a mantener órdenes de carácter constitucional. En consecuencia, dado el hecho sobreviniente de la terminación, el despacho estudiará si era viable mantener la medida constitucional otorgada por primera y segunda instancia en la jurisdicción constitucional.

SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Ineficacia de los despidos
	2. Reintegro.
	3. Salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de percibir desde el momento del despido y hasta que se haga efectivo el reintegro.
	4. Indemnización de 180 días consagrada en el Art. 26 de la Ley 361 de 1997.
	5. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES
Cobro de lo no debido por inexistencia de la obligación y de la causa
Buena Fe
Prescripción
Compensación

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 26 de la Ley 361 de 1997.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Constitucional SU-040 de 2018.

Sentencia Corte Constitucional C-531 de 2000.

Sentencia Corte Constitucional T - 899 DE 2014

Sentencia Corte Constitucional T - 017 DE 2018

Sentencia Corte Constitucional C-200 de 2019.

Sentencia Corte Constitucional T-041 de 2019.

ASERVO PROBATORIO

DOCUMENTO	FOLIO
Fotocopia de la C.C. de la demandante	13
Comunicación de fecha 6 de abril de 2017 emitida por Salus Total EPS a la ARL Liberty mediante la que se notifica a la ARL la calificación de origen de la enfermedad padecida por la demandante en la que se consigna: <i>SINDROME TUNEL CARPO BILATERAL CIE 10 G56,0 ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL</i>	14
Documento denominado SISTEMAS INTEGRADOS DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTE - REISTRO INDIVIDUAL PAUSAS ACTIVA, en la que se enlistan pausas activas efectuadas por la demandante correspondientes a los meses de noviembre de 2016, marzo, mayo y junio de 2017	15 a 117
Correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2015 mediante el que El Médico Especialista de Administración de Salud Ocupacional de Compensar, pone en conocimiento las recomendaciones médicas de la demandante	19
Historia Clínica de la demandante	20 a 34
Documento denominado formato de seguimiento a casos con diagnóstico osteomuscular con membrete de Compensar, de fecha 29 de marzo de 2017 respecto de la demandante como auxiliar de cocina, en dicho formato se consigna: Que a partir del 13 de marzo de 2017 se encuentra realizando funciones sin un área fija, como control y monitoreo de gramaje, montaje de menaje, diligenciamiento de formatos, recibir pedidos. No se encuentra realizando funciones de aseo. Diagnóstico: patología Miembros Superiores. Se registra que cuenta con recomendaciones desde el 10 de marzo de 2016, y en la casilla de Evaluación del caso, la trabajadora manifiesta no haber culminado las terapias por terminación del contrato de trabajo	37 a 43
Contrato de trabajo con fecha 26/01/2009	45 a 47
Sentencia de tutela de primera instancia mediante la que se ordena a Compensar, reintegrar a la demandante en tutela transitoria de su derecho fundamental de estabilidad laboral reforzada, confirmada en segunda instancia.	48 a 66
Valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez a la dte de fecha 15/11/2017	85
Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 21/12/2017, mediante el que dictaminó que el origen de la PCL de la demandante era laboral.	86 a 89
Dentro de la casilla de información clínica y conceptos del dictamen se consigna que la trabajadora fue calificada por la EPS Salud Total mediante dictamen de fecha 06/04/2017, por la ARL Liberty mediante dictamen del 01/06/2017.	88 rev
En la casilla de fundamentos para la calificación del origen y/o de la PCL y ocupacional, se consigna que la empresa empleadora, Compensar allega estudio de puesto de trabajo elaborado el 17/03/2017.	89 rev

Certificación emitida por Compensar, en la que consta que la demandante fue contratada mediante 18 contratos desde el 26/01/2009 hasta el 6 de diciembre de 2017 de manera interrumpida y que el ultimo contrato celebrado tuvo como extremos temporales desde el 02/07/2016 hasta el 06/12/2017.	130
Liquidación final de contrato de trabajo con fecha de inicio 02/07/2016 y fecha de retiro el 27/11/2016 por motivo de vencimiento del término	220
Acta de reintegro en cumplimiento de orden de tutela de fecha 10/03/2017	185
Liquidación final de contrato de trabajo con fecha de inicio 02/07/2016 y fecha de retiro el 06/12/2017 por motivo de ratificación del vencimiento del término 27/11/2016	223
Terminación del contrato de trabajo de fecha 6 de diciembre de 2017 por cumplimiento de la obra o labor contratada de fecha 27 de noviembre de 2016, aunando como motivo que vencido el termino transitorio establecido en la sentencia de tutela, la trabajadora no inicio la accion laboral de reintegro.	222
Comprobante de nomina junio 2016	225
Convenio de Asociación 1104 de fecha 23/07/2009, suscrito entre la Secretaría de Educación de Bogotá y Compensar. Cuyo objeto es la Preparación y suministro diario de comida caliente a la población escolar de los colegios distritales seleccionados por la Secretaría de Educación	226 - 237A
Convenios de Asociación	238 a 264 / 265-306 / 307 - 322 / 362 - 383 / 384 - 410 / 411 - 434 / 543 453 A / 454

INTERROGATORIO	DEMANDANTE
TESTIMONIOS	CLARIBEL SOLER ZORRO, CARMEN ALICIA ALBA RODRÍGUEZ, SANDRA LILIANA BOLAÑOS

CONCLUSIÓN	
<p>Se estableció que la señora Orlinda Maria Tordecilla Cogollo al mes de noviembre de 2016 padecía unas condiciones de salud que fueron objeto de recomendaciones médicas desde el mes de octubre de 2015, que se encontraba en proceso de calificación de origen de la enfermedad y que la misma fue posteriormente calificada de origen laboral, son condiciones suficientes para que el empleador previo a terminar el contrato de trabajo con la señora Tordecilla sin causa objetiva, solicitara autorización ante el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Hay lugar entonces a declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes. En consecuencia, se ordenará a Compensar reintegrar a la señora Tordecilla a un cargo acorde con sus condiciones de salud, para el cual deberá ser capacitada, sin desmejorar su condición laboral, así como a pagar las prestaciones laborales, vacaciones y aportes al Sistema de la Seguridad Social causados desde la fecha del primer despido, 26/11/2016 hasta el 10 marzo de 2017 fecha del reintegro en cumplimiento a la orden de tutela, y al pago de los mismos conceptos desde la terminación del contrato de fecha 6/12/2017 hasta cuando se haga efectivo el reintegro, junto con la indemnización correspondiente al valor de 180 días de salario por concepto de indemnización dadas las condiciones expuestas de la terminación del contrato de trabajo.</p>	

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR INEFICAZ la terminación del contrato de trabajo suscrito entre ORLINDA MARIA TORDECILLA con LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en atención a que la pasiva no logró probar una causa de terminación diferente a las limitaciones de salud de la demandante

SEGUNDO	ORDENAR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR reintegrar a la señora ORLINDA MARIA TORDECILLA a un cargo acorde con sus condiciones de salud, para el cual deberá ser capacitada, sin desmejorar su condición laboral.
TERCERO	CONDENAR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR a pagar a la señora ORLINDA MARIA TORDECILLA COGOLLO los salarios, prestaciones laborales, vacaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social, valores que deberá ser actualizados conforme las tablas de ajuste salarial para cada año, causados desde la fecha del primer despido, 26/11/2016 hasta el 10 marzo de 2017 fecha del reintegro en cumplimiento a la orden de tutela, y al pago de los mismos conceptos desde la terminación del contrato de fecha 6/12/2017 hasta cuando se haga efectivo el reintegro.
CUARTO	CONDENAR a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR , a pagar a la señora ORLINDA MARIA TORDECILLA el valor correspondiente a 180 días de salario por concepto de indemnización establecida en el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, de dadas las condiciones expuestas de la terminación del contrato de trabajo.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de cobro de lo no debido por inexistencia de la causa y de la obligación, buena fe, prescripción y compensación, propuestas por la demandada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	COSTAS. Como quiera que la parte actora actuó mediante el Ministerio Público, no se reconocerán costas en esta instancia. Por Secretaría determinese el valor de los gastos en los que incurrió la parte actora.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	DEMANDADO	X		NO	

La presente audiencia se efectuó de manera virtual en la plataforma TEAMS, conforme los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

La grabación de la audiencia podrá ser consultada en el siguiente vínculo para lo cual deberá pedir los permisos al correo electrónico: jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/juzlaboral33bta/EQRkgzliczFCkcJ8jbKGk10B0TKv0YBKq-xLANDYHeivw?e=XtAcg5>



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ADHOC

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co



